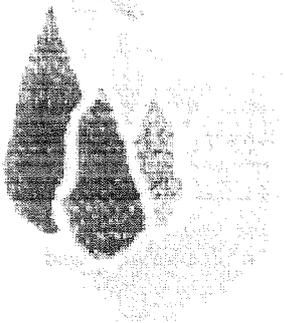


Gezell



**VILLA
GEZELL
MUNICIPALIDAD**

MUNICIPALIDAD DEL PARTIDO DE VILLA GESELL

Jefatura de Gabinete

Boletín Municipal

N° 966 04 de octubre de 2017



Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

2751

FECHA DE SANCIÓN: 2 de Octubre de 2017.-
NUMERO DE REGISTRO: 2598
EXPEDIENTE H.C.D. N°: B-11117/17.-

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Reconózcase como legitima procedencia la deuda reclamada por los
----- Guardavidas Municipales Proveedor Municipal 2016, informada para el
Ejercicio 2016 por la suma de Pesos doscientos cincuenta y dos mil quinientos noventa
con setenta y tres centavos (\$ 252.590,73.-)-----

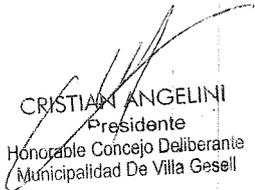
ARTICULO 2°: Imputase con crédito a la Cuenta 21131000 Sueldo y salarios a pagar
----- por la suma de Pesos doscientos cincuenta y dos mil quinientos noventa
con setenta y tres centavos (\$ 252.590,73.-) y débito a la Cuenta 31210000 resultado de
ejercicios anteriores por la suma mencionada en el Artículo 1° de la presente.-----

ARTICULO 3°: Autorizase al Departamento Ejecutivo de corresponder abone las
----- asignaciones familiares.-----

ARTICULO 4°: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.-----


HECTOR LORENZO DIEZ
SECRETARI
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell




CRISTIAN ANGELINI
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad De Villa Gesell



Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

2750

FECHA DE SANCIÓN: 2 de Octubre de 2017.-
NUMERO DE REGISTRO: 2597
EXPEDIENTE H.C.D. N°: 11.118/17.-

VISTO:

El Contrato de Locacion acompañado por el Departamento Ejecutivo; y

CONSIDERANDO:

La solicitud del Intendente Municipal de autorizar la firma del contrato entre la Municipalidad de Villa Gesell y el locador Sr. Carlos Adolfo Reisz.-

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Autorizase al Intendente Municipal a la firma del Contrato de Locacion por treinta y seis (36) meses entre la Municipalidad de Villa Gesell y el locador Sr. Carlos Adolfo Reisz por el local sito en San José n° 353 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2°: Facultase al Departamento Ejecutivo a comprometer fondos de ejercicios posteriores según lo establece el Artículo 273° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTICULO 3°: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.


HECTOR LORENZO DIEZ
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell




CRISTIAN ANGELINI
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad De Villa Gesell



EL LOCADOR podrá compensar en menos y reclamar en más las diferencias correspondientes conforme al importe que resultare liquido y exigible de sentencia judicial y solo le será devuelto al LOCATARIO una vez que éste haya cumplido con todas las cláusulas del presente y entregado el bien desocupado a entera satisfacción del LOCADOR y sin tener facturas pendientes, accesorios faltantes o roturas que no hayan sido reparadas. Para estos casos EL LOCADOR podrá ejercer el derecho de retención dejándose debidamente aclarado que la devolución, si la hubiere, se hará al LOCATARIO por una suma igual a la percibida, en la misma moneda, previas las deducciones a que hubiera lugar.-----

VIGESIMA: La tolerancia de una de las partes en soportar el incumplimiento de cualquier obligación a cargo de la otra, no podrá ser considerada como aceptación del hecho tolerado ni como precedente.-----

VIGÉSIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN ANTICIPADA: EL LOCATARIO podrá, transcurridos los SEIS primeros meses de vigencia de la relación locativa, resolver la contratación, debiendo notificar en forma fehaciente su decisión al LOCADOR con una antelación mínima de SESENTA DIAS de la fecha en que reintegrará lo arrendado. EL LOCATARIO, de hacer uso de la opción resolutoria en el PRIMER AÑO de vigencia de la relación locativa, deberá abonar al LOCADOR, en concepto de indemnización, la suma equivalente a UN MES Y MEDIO de alquiler al momento de desocupar el inmueble y la de UN SOLO MES si la opción se ejercita transcurrido dicho plazo.-----

VIGÉSIMA SEGUNDA: El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato por EL LOCATARIO, dará derecho al LOCADOR a accionar por desalojo y daños y perjuicios, en su caso. Para el supuesto en que EL LOCATARIO no abonara las obligaciones pecuniarias de las cuales se hace cargo por el presente, las partes acuerdan en forma expresa que el reclamo de las mismas se tramitará por vía ejecutiva. EL LOCATARIO tanto en el caso de juicio de desalojo como en el cobro ejecutivo de las obligaciones contraídas y/o daños y perjuicios, renuncia expresamente a recusar sin causa al Juez ante quien se promuevan las acciones pertinentes. EL LOCATARIO se obliga a desocupar el inmueble locado dentro del término de diez (10) días de notificada la sentencia de desalojo, renunciando a cualquier beneficio o plazo que las leyes, decretos o resoluciones provean sobre el particular. Todas las deudas que se originen con motivo de la locación y a raíz del incumplimiento de las obligaciones a cargo del LOCATARIO, con más los daños y perjuicios correrán a cargo exclusivo del mismo.-----



b) Depósito en garantía hasta un máximo de X meses de alquiler en exceso de la suma entregada por el Locatario al Locador por este concepto.

c) Pago de Expensas ordinarias e Impuestos Provinciales y/o Municipales que recaigan sobre el inmueble hasta un máximo de PESOS CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$114.375,00) y de pesos OCHO MIL NOVECIENTOS (\$8.900,00) respectivamente por los 36 meses del contrato.

Todo lo expuesto con arreglo a las Condiciones Generales y Particulares que forman parte integrante de la Póliza de Seguro y que Locador y Locatario aceptan al celebrar el presente.

DECIMA OCTAVA: SEGURO CONTRA INCENDIO Y RESPONSABILIDAD

CIVIL. EL LOCATARIO deberá contratar a su exclusivo costo un seguro contra el riesgo de incendio y responsabilidad civil frente a terceros por las contingencias que pudieran afectar directa o indirectamente a los bienes muebles entregados en el bien locado y/o al LOCATARIO y/o al LOCADOR y/o a terceros. Dicha póliza deberá endosarla el LOCATARIO a favor del LOCADOR, al cual declarará único beneficiario de la indemnización que eventualmente corresponda, y a quien entregará copia de la misma en un plazo no mayor a treinta (30) días corridos a partir de la fecha. Dicho seguro deberá ser contratado de acuerdo a valores de plaza por los muebles y útiles locados por una suma no menor a pesos ochocientos mil (\$ 800.000.- por incendio) y de pesos diez millones (\$10.000.000.-) por Responsabilidad Civil, con cláusula de reajuste automático, en una compañía de seguros de reconocida trayectoria y a satisfacción del LOCADOR, y por un período de cobertura coincidente con el plazo de vigencia del presente Contrato. Si EL LOCADOR viera disminuida considerablemente la cobertura del seguro durante el transcurso de la locación, podrá exigirle al LOCATARIO la ampliación de la misma o la contratación de otras, quedando la correspondiente póliza siempre a favor y en poder del LOCADOR.-----

DECIMA NOVENA: DEPÓSITO EN GARANTÍA. Queda en calidad de DEPÓSITO, durante toda la vigencia del presente, al efecto de que EL LOCADOR pueda imputarlo eventualmente al resarcimiento de los daños que pudieran causarse, la suma de PESOS VEINTE MIL (\$20.000,00), entregados por EL LOCATARIO en oportunidad de la firma del contrato de locación suscripto sobre el mismo inmueble. Este depósito no devengará interés alguno, ni podrá por ningún concepto imputarse a alquileres devengados ni a devengarse. Sobre dicha suma



pagas originales de AYSA, ABL, Luz y expensas ordinarias futuras conjuntamente con el abono del alquiler mensual hará incurrir automáticamente en mora al LOCATARIO y dará derecho al LOCADOR para demandar judicialmente por este hecho por desahucio y cobro ejecutivo de pesos, sin necesidad de interpelación previa. La habilitación municipal y demás, que fueran necesarias para el funcionamiento de la unidad conforme al destino convenido, será a cargo y costa del LOCATARIO. El pago de impuestos, tasas y/o contribuciones a cargo del locatario integran el canon mensual que deberá abonar. El locatario si lo precisa, tiene que contratar el servicio de telefonía, internet, alarmas, cable, posnet, etc. y darlos de baja cuando se retire abonando el servicio, obteniendo un libre de deuda.-----

DÉCIMA CUARTA: La entrega efectiva del lugares alquilados; así como las llaves de acceso al edificio y al piso, deberá justificarla EL LOCATARIO con documento escrito emanado del LOCADOR o su representante legal, no admitiéndose otro medio de prueba.-----

DÉCIMA QUINTA: Para el caso en que el LOCATARIO dejara el inmueble abandonado o depositare las llaves judicialmente, se compromete a pagar el alquiler hasta el día en que EL LOCADOR entre en posesión efectiva del mismo, quedando a salvo los derechos del LOCADOR para reclamar por daños y perjuicios.-----

DÉCIMA SEXTA: El locatario renuncia anticipadamente a cualquier régimen de prorroga legal que en el futuro pudieran establecer las autoridades correspondientes, y asimismo renuncia a cualquier disposición que restringiera el alquiler pactado, aunque alguna ley impusiera tales circunstancias, por haber aceptado las partes lo establecido en el Art. 958 y Art. 959 del nuevo código civil y comercial.-----

DÉCIMA SEPTIMA: SEGURO DE CAUCIÓN. El cumplimiento de las obligaciones del Locatario se garantiza mediante la Póliza de Caucción N° 47068 emitida por la Aseguradora PROVINCIA SEGUROS S.A., en lo referido a las siguientes cargas:

a) Suma mensual del alquiler conforme al contrato, desde el momento en que se haya dejado de abonar y hasta la desocupación del inmueble por parte del Locatario o vencimiento del contrato, lo que ocurra primero.-----

caso tenga que asumir reparaciones. EL LOCATARIO por su parte dará inmediata cuenta al LOCADOR de cualquier desperfecto que sufriera la propiedad, permitiendo el libre acceso a cualquier dependencia de la misma al LOCADOR, apoderado o representante o técnico que se estimen, en todas las oportunidades que se consideren convenientes, así como para inspeccionar el estado de conservación, sin derecho a exigir al LOCADOR por nada de lo indicado, indemnización o retribución alguna.-----

DÉCIMA PRIMERA: EL LOCADOR no se responsabiliza por los daños y/o perjuicios que pudieran producirle al LOCATARIO visitas, clientes, personal a su cargo o cualquier persona que transite por el inmueble locado, tampoco se responsabiliza por la supresión de los servicios centrales o ascensores. EL LOCATARIO renuncia anticipadamente a toda indemnización en caso de inundaciones, derrumbes, incendio (parcial o total), filtraciones y desprendimientos provenientes de roturas o desperfectos de caños o techos, daños por causas de fuerza mayor, casos fortuitos o de hechos de vecinos o cualquier otro accidente producido en la propiedad. EL LOCADOR deja aclarado que en caso de producirse cualquier daño en el bien locado por culpa del LOCATARIO, éste será responsable por los daños y perjuicios emergentes, como así también de los correspondientes a terceros de la finca o de los linderos, si hubiese daños que alcanzaren a la propiedad o persona de aquellos.-

DÉCIMA SEGUNDA: EL LOCATARIO se obliga a: 1) Permitir que al LOCADOR y/o quien lo represente, inspeccione el inmueble locado, dicha inspección deberá hacerse de lunes a viernes en el horario de 16 a 18 horas y deberá ser anunciada con 24 horas de anticipación; 2) mantener a su costo el buen estado de conservación y funcionamiento de los ambientes, artefactos e instalaciones, obligándose El LOCATARIO a notificar al LOCADOR dentro de las 24 horas de acaecido cualquier daño o desperfecto en el bien locado.-----

DÉCIMA TERCERA: EL LOCATARIO se obliga, en un plazo máximo de quince (15) días a contar desde hoy, a poner a su nombre los servicios de luz, como así también su habilitación para los servicios si fuese necesario. Asimismo, el LOCATARIO se hará cargo del pago de expensas ordinarias, de los servicios y/o impuestos y/o tasas: Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (ABL, y todo impuesto sobre la propiedad), AYSA, Luz, estableciéndose que el valor de los mismos se adiciona al importe del canon, quedando las expensas extraordinarias a cargo del LOCADOR. De mediar falta de pago de éstas será título ejecutivo cualquier certificado emanado del Consorcio. La falta de entrega de las boletas

OCTAVA: En la fecha El LOCATARIO recibe la posesión del inmueble y manifiesta haber revisado minuciosamente la unidad y sus instalaciones, servicios, artefactos, etc. habiéndolos encontrado en forma satisfactoria, comprometiéndose a devolverlas al LOCADOR en igual estado de conservación

y sin deterioros, salvo los ocasionados por el tiempo y un uso cuidadoso. Hay

La propiedad locada cuenta con aire acondicionado marca LG instalado y en funcionamiento, el Locatario se compromete hacerle el mantenimiento cada 6 meses limpieza de filtros y si lo requiriese cargas de gas.

NOVENA: El presente contrato es INTRANSFERIBLE, no pudiendo EL LOCATARIO cederlo en forma alguna, obligándose además a no subarrendar ni ceder ni parte de la propiedad, ni ceder, ni vender este contrato, ni podrá cambiar su destino. Los alcances de esta prohibición son absolutos y terminantes. La persona y la actividad del LOCATARIO son condición esencial de la firma del presente. En caso de concurso preventivo, quiebra, incapacidad y/o interdicción del LOCATARIO, EL LOCADOR se reserva el derecho de considerar terminada la locación.

DECIMA: EL LOCATARIO no podrá efectuar mejoras o modificaciones de ninguna especie en el inmueble locado sin consentimiento previo otorgado por escrito por EL LOCADOR. Las mejoras que EL LOCATARIO hiciera, previo consentimiento, de cualquier naturaleza que fueran, quedarán a total beneficio de la propiedad sin derecho a reclamar suma alguna por ningún concepto. A su exclusivo juicio EL LOCADOR podrá exigir que algunas y/o todas y/o partes de dichas mejoras sean retiradas del inmueble por EL LOCATARIO al término de la locación, restituyéndose el mismo a su estado anterior. Tampoco podrá EL LOCATARIO depositar o almacenar en el bien locado artículos o mercaderías inflamables o explosivos, ni realizar ningún proceso que pueda producir emanaciones desagradables, o cualquier otro acto que por sus características haga peligrar la seguridad del edificio o sean inconvenientes para sus vecinos; ni realizar actos que contraríen las normas Municipales vigentes. EL LOCATARIO declara conocer y se obliga a cumplir las disposiciones legales vigentes sobre Propiedad Horizontal y las establecidas en el Reglamento de Copropiedad y Administración e Interno del edificio. EL LOCATARIO asume a su exclusivo cargo todas las reparaciones que fuera necesario efectuar durante la vigencia del presente contrato y hasta la efectiva restitución del inmueble, cualquiera sea la causal motivante. Es condición de este contrato que EL LOCADOR en ningún



quedando constituido en mora EL LOCATARIO por el mero vencimiento del plazo estipulado. Los recibos de alquiler serán firmados por EL LOCADOR o indistintamente por quien designe en forma fehaciente, quien a tal fin quede debidamente autorizado para ello, como también para percibir los mismos y en su caso efectuar las reclamaciones, reservas, anotaciones o requerimientos que fueran necesarios. El alquiler se pacta por períodos de mes entero y aunque EL LOCATARIO se mudara antes de finalizar el mes, pagara integralmente el alquiler correspondiente a ese mes. Los alquileres serán pagaderos en la moneda pactada y de acuerdo a las normas vigentes. En caso que EL LOCATARIO incurra en mora en el pago del alquiler pactado en termino convenido, deberá abonar un interés diario equivalente al 1,5% sobre el valor de locación vigente, pudiendo EL LOCADOR negarse a recibir el alquiler sin el pago conjunto de dicha suma; la percepción de este interés o la acción de cobro del mismo, no significara en ninguna forma, transacción, novación, espera o renuncia de las acciones que la mora pueda haber producida. Correrán por exclusiva cuenta y cargo del LOCATARIO todas las costas de las acciones judiciales y/o extrajudiciales que se interpongan así como los gastos y honorarios de los profesionales intervinientes que ocasionen dicha gestiones, incluidos los gastos ocasionados por telegramas colacionados, cartas documento, intimaciones, etc. Que se le remitieran y que se promovieran por causas imputables al LOCATARIO.-----

SEPTIMA: El plazo total de este contrato, será de treinta y seis (36) meses, a partir del día 01 de OCTUBRE de 2017, venciendo indefectiblemente el día 30 de SEPTIEMBRE de 2020. En caso que El LOCATARIO no diera cumplimiento y no entregare el inmueble locado en la fecha señalada, se obliga a abonar una suma en concepto de multa mensual equivalente al doble del alquiler actualizado que corresponda a abonar en el mes que corriere independientemente del pago del alquiler. La falta de pago de un (1) período del alquiler operará como causa de resolución por culpa del LOCATARIO y autoriza al LOCADOR a demandar el desalojo y perseguir el cobro de las sumas adeudadas, hasta la restitución del inmueble y sus accesorios, como así también aquellas indemnizaciones establecidas en cláusulas de este contrato. En todos los casos de incumplimientos de obligaciones con plazo, la caída en mora será automática, sin necesidad de previa interpelación alguna. La percepción del alquiler en mora, con mas los accesorios pactados no purga la mora a los efectos de considerarlo como incumplimiento.-----

devolver todo en similar estado al recibido, salvo deterioros con el buen uso y el transcurso del tiempo, caso contrario responderá por los daños y perjuicios, que involucren reparar lo averiado, reponer lo faltante, más los alquileres perdidos por el lapso insumido en reparaciones.

CUARTA: Todos los gastos y actividades necesarias para mantener las habilitaciones municipales o de cualquier organismo administrativo nacional o provincial en su caso, ya sean actuales o futuros, para ejercer en la unidad la actividad mencionada en su destino, serán a cargo, responsabilidad y por cuenta del LOCATARIO.

QUINTA: El alquiler lo pactan las partes libre y voluntariamente en la SUMA TOTAL de PESOS QUINIENTOS VEINTI CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTI CUATRO CON 31/100 (\$525.224,31.-), que el LOCATARIO solicita y se compromete a pagar de la siguiente manera: la suma de pesos DIEZ MIL (\$10.000.-) mensuales durante el periodo comprendido desde el 01 de OCTUBRE de 2017 al 31 de MARZO de 2018; la suma de pesos ONCE MIL QUINIENTOS (\$11.500,00) mensuales durante el periodo comprendido desde el 01 de ABRIL del 2018 al 30 de SEPTIEMBRE de 2018; la suma de pesos TRECE MIL DOSCIENTOS VEINTI CINCO (\$13.225,00.) mensuales durante el periodo comprendido desde el 01 de OCTUBRE de 2018 al 31 de MARZO de 2019; la suma de pesos QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHO CON 75/100 (\$15.208,75.) mensuales durante el periodo comprendido desde el 01 de ABRIL del 2019 al 30 de SEPTIEMBRE de 2019; la suma de pesos DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA con 06/100 (\$17.490,06.) mensuales durante el periodo comprendido desde el 01 de OCTUBRE de 2019 al 31 de MAZO de 2020; la suma de pesos VEINTE MIL CIENTO TRECE CON 57/100 (\$20.113,57.) mensuales durante el periodo comprendido desde el 01 de ABRIL del 2020 al 30 de SEPTIEMBRE de 2020, en el caso que el propietario cambie de categoría de monotributista a la categoría de autónomo, los valores de alquiler estipulados en esta cláusula serán más IVA. En todos los casos las sumas indicadas son más las expensas ordinarias, los impuestos y/o tasas que gravan la unidad por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y por la provisión de agua potable, quedando las expensas extraordinarias a cargo de EL LOCADOR.

SEXTA: El alquiler será abonado por mes adelantado del día 01 al 10 de cada mes, en el domicilio que fija EL LOCADOR en Hidalgo 670 Piso 3 Depto A de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o donde este lo indique en el futuro en forma fehaciente, siempre dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

CONTRATO DE LOCACIÓN

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de Septiembre de 2017, entre el Sr. **CARLOS ADOLFO REISZ DNI 12.342.694**, con domicilio en la calle Hidalgo 670 Piso 3 Depto. A CABA por una parte en adelante denominado "EL LOCADOR" y por la otra parte lo hace MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL CUIT 30-64166951-9, representada en este acto por su intendente el Sr. xxxxxxxxxxxx, titular del Documento Nacional de Identidad número xxxxxxxxxxxx, quien acredita su existencia legal de la misma, el cargo invocado y suficientes facultades para este otorgamiento con xxxxxxxxxxxx, xxxxxxxx; constituye domicilio especial para todos los efectos en el bien locado sito en xxxxxx Piso xxx depto. "xxx" de Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominado "EL LOCATARIO", convienen de mutuo acuerdo en celebrar el presente CONTRATO DE LOCACION, que se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: PRIMERA: El LOCADOR cede en locación al El LOCATARIO el inmueble sito en San Jose 353 (Local) de Ciudad Autónoma de Buenos Aires y éste último acepta de conformidad por haberlo visitado y revisado con anterioridad al presente contrato.-----

SEGUNDA: EL LOCATARIO destinará el inmueble locado exclusivamente para atención al público y cobro de impuestos para la municipalidad de Villa Gesel quedando terminantemente prohibido el cambio de destino, sin perjuicio de las causales de desalojo previstas en el Código Civil y Comercial, tratándose en consecuencia de una locación exclusiva y específicamente para la expresada actividad. El funcionamiento lucrativo del LOCAL deberá ajustarse a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Está prohibido dedicar este inmueble a depósito de efectos o a otros destinos así fueren afines al convenio. Asimismo, queda obligado el LOCATARIO a cumplir y hacer cumplir por los demás integrantes Y/O dependientes el Reglamento de Copropiedad del Consorcio, cuyo contenido declara íntegramente conocer. Queda igualmente obligado al cumplimiento del Reglamento interno del edificio y órdenes de la representación del consorcio dentro de sus atribuciones naturales.-----

TERCERA: En caso de faltas o deterioros totales o parciales; funcionales e incluso estéticos, deberán ser repuestos o arreglados por el LOCATARIO o a su costa por el LOCADOR, si éste así lo decide o cuando la unidad le sea reintegrada por el LOCATARIO. Al reintegrar la unidad el LOCATARIO deberá

2550

10

VIGÉSIMA TERCERA: El sellado de Ley de este contrato será abonado en su totalidad por EL LOCATARIO, quedando el original en poder del LOCADOR.-----

VIGÉSIMA CUARTO: El presente contrato de locación podrá ser cedido por el LOCADOR respetando la vigencia y condiciones del contrato actual sin necesidad de aceptación alguna por parte del LOCATARIO, bastando la sola notificación vía mail. En dicha oportunidad, se hará saber los datos del nuevo locador, como así los datos necesarios a efectos de abonar la locación aquí establecida.-----

VIGESIMA QUINTA: Las partes constituyen domicilios legales y correos electrónicos especiales a los efectos del presente: EL LOCADOR en Brasil 540 de CABA; EL LOCATARIO en el inmueble locado, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que en ellos se realicen, sometiéndose a la jurisdicción y arbitrio de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado a EL LOCADOR en forma fehaciente y con carácter de urgencia, fijándose los mismos en jurisdicción de Capital Federal, sean éstos especiales y/o legales.-----

DE CONFORMIDAD y previa lectura de todas y cada una de las cláusulas que componen el presente, las partes lo firman en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en al Ciudad de Buenos Aires, a los XX días del XXXXX de 2016.-----



Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

2749

FECHA DE SANCIÓN: 2 de Octubre de 2017.-
NUMERO DE REGISTRO: 2596
EXPEDIENTE H.C.D. N°: D-11114/17.-

VISTO:

El Expediente Letra D- n° 11114/17/ 17 iniciado por el Departamento Ejecutivo sobre la Licitación Pública ° 12/17 para la adquisición de dos (2) Bateas Volcadoras con capacidad mínima de 23 M3, 0KM; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario poder contar con nuevas Máquinas , para poder realizar los diferentes trabajos en las calles de nuestro Partido.

Que, a Fojas 62 consta el Decreto de llamado a Licitación Pública para la Adquisición de dos Bateas Volcadoras por el valor de \$ 1.350.000.

Que, a Fojas 85 consta el Acta de Apertura con la oferta por un monto de \$ 1.560.000.

Que, a Fojas 227 consta el Acta de Evaluación donde se indica que "...La empresa una oferta de pesos un millón quinientos sesenta mil (\$ 1.560.000), superando al presupuesto oficial por la suma de \$ 210.000, siendo el porcentual de diferencia, menor al 20%, opinando la Secretaria de Planeamiento, que aun así la oferta económica presentada resulta conveniente, en base a las características técnicas ofertadas (conforme se hará constar a continuación) y antecedentes de la firma, al existir una sola oferta en las presentes actuaciones, no es de aplicación comparación de ninguna índole, en base al extremo expuesto. Por lo tanto se considera que del análisis realizado, tanto en lo que se refiere a la oferta, la documentación y antecedentes, la empresa COR VIAL S.A reúne las condiciones solicitadas en el P.B.C, para ser adjudicataria de las maquinas licitadas, siempre y cuando adjunten lo Certificados exigidos en el Art. 11 del P.B.C.G, por lo que se procederá a dictaminar y aconsejar respecto al proceso licitatorio que nos ocupa, una vez adjuntada la documentación faltante, o vencido el plazo para hacerlo..."

Que, a Fojas 238 consta el acta de pre adjudicación indicando que "...Habiéndose considerado y analizado toda la documentación y características de la oferta, se considera satisfactoria la presentación por parte de la Empresa de la oferta, por lo que se aconseja al Sr. Intendente Municipal recaiga la adjudicación sobre la firma COR VIAL S.A, y si es coincidente con lo aquí resuelto , eleve las actuaciones al Honorable Concejo Deliberante, en cumplimiento con lo estipulado en el Art. 155 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y el Art. 187 del reglamento de Contabilidad..."

Que, finalmente a Fojas 239 el Intendente Municipal resuelve "... Aceptar y elevar la oferta presentada por la firma COR VIAL S.A al Honorable Concejo Deliberante, de la Licitación Publica N° 12/17 para la adquisición de "DOS BATEAS VOLCADORAS CON CAPACIDAD MINIMA DE 23 M3, 0KM" a los efectos de que se autorice por el Cuerpo Legislativo la adjudicación a la única oferta presentada, por resultar la misma de evidente conveniencia para la comuna, cumplimentando con lo



Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

2749

preceptuado en el Art. 187 del Reglamento de Contabilidad y el Art. 155 de la Ley Orgánica de la Municipalidades...”

Que, habiendo una sola oferta valida y en atención a lo indicado en el Art 155 de la ley Orgánica de las Municipalidades y el Art. 187 del reglamento de Contabilidad de la Provincia de Buenos Aires es necesario que el Honorable Concejo Deliberante autorice al Departamento Ejecutivo a la adjudicación de la contratación.-

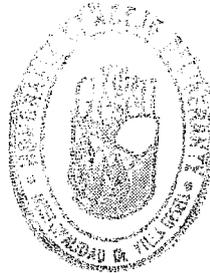
Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Autorízase a adjudicar la Licitación Pública N° 12/17 para la ----- contratación de DOS (2) BATEAS VOLCADORAS DE 21M3 MARCA ASTARSA NUEVAS SIN USO, por la suma de \$ 1.560.000 (Un millón quinientos sesenta mil) a la Empresa COR-VIAL S.A, en cumplimiento al Artículo 155º de la Ley Orgánica Municipal por ser su oferta única. -----

ARTICULO 2º: Comuníquese, dese al Registro Oficial y cumplido archívese.-----


HECTOR LORENZO DIEZ
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell




CRISTIAN ANGELINI
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad De Villa Gesell



Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

2748

FECHA DE SANCIÓN: 2 de Octubre de 2017.-

NUMERO DE REGISTRO: 2595

EXPEDIENTE H.C.D N°: D-11.113/17.-

VISTO:

El Expediente Letra D-11113/17 iniciado por el Departamento Ejecutivo sobre la licitación pública ° 11/17 para la adquisición de un Camión Tractor con potencia mínima de 230 HP o KM; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario poder contar con Maquinaria municipal moderna, para realizar tareas de mejoramiento en las calles de nuestro Partido.

Que a fojas 63 consta el decreto llamándose a licitación para la adquisición de un Camión Tractor por la Suma de \$ 1.300.000.

Que, a fojas 86 consta el acta de apertura de sobres, abriéndose la única oferta presentada por la Empresa COR VIAL S.A por la suma de \$1.297.000.

Que, a fojas 229 consta el acta de evaluación indicando que "...Al existir una sola oferta en las presentes actuaciones, no es de aplicación comparación de ninguna índole,, en base al extremo expuesto. Por lo tanto se considera que del análisis realizado, tanto en lo que se refiere a la oferta, la documentación y antecedentes, la empresa COR VIALS.A reúne las condiciones solicitadas en el P.B.C, para ser adjudicataria de las maquinarias licitadas, siempre y cuando adjunten los Certificados exigidos en el Art. 11 de P.B.C. , por lo que se procederá a dictaminar y aconsejar respecto al proceso licitatorio que nos ocupa , una vez adjuntada la documentación faltante, o vencido el plazo para hacerlo..".

Que a Fojas 231 consta el acta de pre adjudicación indicando que "...Habiéndose considerado y analizado toda la documentación y características de la oferta, se considera satisfactoria la presentación por parte de la Empresa de la oferta, por lo que se aconseja al Sr. Intendente Municipal recaiga la adjudicación sobre la firma COR VIAL S.A, y si es coincidente con lo aquí resuelto , eleve las actuaciones al Honorable Concejo Deliberante, en cumplimiento con lo estipulado en el Art. 155 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y el Art. 187 del reglamento de Contabilidad..."

Que finalmente a Fojas 240 el Intendente Municipal resuelve "... Aceptar y elevar la oferta presentada por la firma COR VIAL S.A al Honorable Concejo Deliberante, de la Licitación Publica N° 11/17 para la adquisición de un CAMION TRACTOR CON POTENCIA MINIMA DE 230 HP, OKM a los efectos de que se autorice por el Cuerpo Legislativo la adjudicación a la única oferta presentada, por resultar la misma de evidente conveniencia para la comuna, cumplimentando con lo preceptuado en el Art. 187 del reglamento de Contabilidad y el Art. 155 de la Ley Orgánica de la Municipalidades..."



Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

2748

Que habiendo una sola oferta valida y en atención a lo indicado en el Art 155 de la ley Orgánica de las Municipalidades y el art. 187 del reglamento de Contabilidad de la Provincia de Buenos Aires es necesario que el Honorable Concejo Deliberante autorice al Departamento Ejecutivo a la adjudicación de la contratación.-

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Autorizase a adjudicar la Licitación Publica N° 11/17 para la ----- contratación de un CAMION TRACTOR FORD 1723 4x2 CON PLATO Y EQUIPO HIDRAULICO 0KM por la suma de \$ 1.297.000. (Un millón quinientos sesenta mil) a La Empresa **COR-VIAL S.A.**, en cumplimiento al Artículo 155º de la Ley Orgánica Municipal por ser su oferta única. -----

ARTICULO 2º: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.-----


HECTOR LORENZO DIEZ
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell




CRISTIAN ANGELINI
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad De Villa Gesell

